INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea y destina recursos para el Fondo de Desarrollo del Norte y de las Comunas Mineras de Chile.

BOLETÍN N° 8.272-08

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía, tiene el honor de informaros en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, y para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 2 de mayo de 2012, disponiéndose su estudio por la Comisión de Minería y Energía y, en su caso, por la Comisión de Hacienda.

Cabe hacer presente que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

A la sesión en que se discutió el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados, el Ministro de Minería, señor Hernán de Solminihac; el entonces Subsecretario de Minería, señor Juan Pablo Wagner, y el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores. Junto a ellos concurrió el asesor del Ministerio de Minería señor Alfonso Ugarte.

Asimismo, concurrieron las siguientes personas:

- El Vicepresidente de la Asociación de Municipios Mineros de Chile y Alcalde de la I. Municipalidad de Vallenar, señor Cristián Tapia.

- El Alcalde de la I. Municipalidad de Los Andes, señor Mauricio Navarro, acompañado del Concejal señor Sergio Montenegro.

- El Jefe de la División de Desarrollo Regional, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Benjamín Cruz.

- El Jefe de Gabinete del Ministro de Hacienda, señor Ramón del Piano.

- El analista sectorial y asesor de la Dirección de Presupuestos, señor Claudio Osorio.

- El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Víctor Blanco.

- Los asesores parlamentarios señora Rocío Sánchez y señor Rodrigo Mora.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se previene que el artículo 4° del proyecto debe ser aprobado con el quórum requerido para las normas orgánico constitucionales, esto es, los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, en cuanto al entregarle una nueva atribución a los concejos municipales incide en una materia regulada por el artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es otorgar un especial reconocimiento a las llamadas comunas mineras por el aporte que han realizado al progreso económico y social de nuestra Nación, mediante la creación de un Fondo destinado al financiamiento de proyectos y obras de inversión para su desarrollo.

- - -

ANTECEDENTES

1.- Antecedentes legales.

a) Ley N° 20.469, que introdujo modificaciones a la tributación de la actividad minera.

b) Párrafos 1° y 2° del Título X del Código de Minería, “Del amparo” y “De los efectos del desamparo”, respectivamente.

c) Decreto supremo N° 746, del Ministerio de Hacienda, de 2011, que aprueba el Reglamento que regula la Administración, Operación, Condiciones, Destino y Distribución de los Recursos del Fondo de Inversión y Reconversión Regional de la Ley N° 20.469.

d) Artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

e) Artículo 75 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

f) Artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

g) Artículo 38 del decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

h) El artículo 3°, letra g), párrafos primero y tercero, de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.

2.- Antecedentes de hecho.

El Mensaje con que se origina este proyecto de ley señala que las comunas mineras de nuestro país merecen un especial reconocimiento por el aporte que han realizado al desarrollo económico y social de nuestra Nación.

Luego de destacar los principales hitos históricos que han permitido al país situarse como líder en la producción cuprífera mundial, así como el rol que cumple la minería en la economía nacional, expresa la decisión del Gobierno de reconocer la labor que han jugado los gobiernos locales de las regiones mineras del país en tales logros.

Al respecto, hace presente la necesidad de compensar el aporte sustantivo que han realizado las comunas mineras en el desarrollo de esta industria y en el crecimiento económico de Chile, indicando que parte de la riqueza que se genera en ellas debe regresar a dichos lugares.

Este proyecto de ley, que integra el Programa de Gobierno, satisface un permanente y antiguo anhelo de diversos sectores sociales de nuestro país, haciéndose cargo también del desafío de promover el crecimiento y desarrollo de las regiones que ostentan una marcada identidad minera. Además, promueve la descentralización, al impulsar mayores espacios de autonomía comunal mediante la creación de un Fondo de Desarrollo del Norte y de las Comunas Mineras de Chile, que permitirá a las municipalidades mineras total libertad para decidir la inversión de estos nuevos recursos en la medida que los proyectos a financiar cuenten con una correcta evaluación técnica y económica.

Enseguida, señala que los recursos que por esta vía recibirán los municipios mineros no serán considerados como ingresos propios permanentes, de modo que en ningún caso afectarán su respectiva participación en los montos que por Fondo Común Municipal les corresponda percibir.

La cifra total comprometida en este Fondo asciende a US$225.450.000 (doscientos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), como recursos para ser aplicados al Fondo a razón de US$16.700.000 (dieciséis millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América) entre los años

2013 y 2025 inclusive, sin perjuicio de que reciba otros aportes de diversa fuente durante su vigencia.

Estos recursos que se distribuirán durante los próximos 13 años – y que excepcionalmente para el año 2012 consideran una suma extra de US$ 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) – beneficiarán a los municipios mineros ubicados en regiones mineras, considerando a las primeras como aquellas cuyo giro de patentes de amparo minero de las establecidas en los párrafos 1º y 2º del Título X del Código de Minería representen una cifra igual o superior al 2,5 por ciento del total anual de sus respectivos ingresos propios permanentes.

El Mensaje indica que para conocer el total que le corresponderá recibir a cada comuna de las denominadas mineras, se aplicará un ponderador de población comunal cuyos detalles estarán contenidos en uno o más decretos supremos otorgados por el Ministerio de Hacienda y suscritos, además, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El límite que este proyecto de ley establece en relación con el aporte que recibirán anualmente las comunas ya indicadas es de US$3.000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) por cada una, lo cual permitirá que exista una mayor proporcionalidad entre las comunas de baja población y los centros urbanos mineros de mayor tamaño.

Finaliza comentando que las comunas mineras que se verán beneficiadas con estos nuevos recursos, provenientes del erario público, representan a regiones donde se desarrolla el 98% de la actividad minera nacional, medido según los datos del PIB del año 2010.

3.- Estructura del proyecto de ley.

La iniciativa consta de ocho artículos permanentes y uno transitorio, que a continuación se describen brevemente.

El artículo 1° crea, en su inciso primero, el Fondo de Desarrollo del Norte y de las Comunas Mineras de Chile, cuyos recursos se aplicarán al financiamiento de proyectos y obras de inversión destinadas al desarrollo de las comunas mineras del país de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

En sus incisos segundo y tercero, define comuna minera como aquel municipio que se encuentre en una región minera y cuyos giros anuales de patentes de amparo de concesiones mineras representen una cifra igual o superior al 2,5% del total anual de sus respectivos ingresos propios permanentes, y define regiones mineras como aquellas cuyo indicador de importancia de la actividad minera sea superior a 2,5%.

El artículo 2° precisa los recursos que constituirán el Fondo, entre ellos, la suma de US$225.450.000 aportados anualmente a razón de US$ 16.700.000 entre los años 2013 y 2025.

El artículo 3° contempla normas sobre distribución, operación y condiciones del Fondo; entrega a un decreto supremo determinar, entre otros aspectos, las normas para la implementación del Fondo y que aseguren por parte de los municipios beneficiarios la correcta y oportuna ejecución de los recursos, y faculta a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para asignar y transferir anualmente el monto de recursos que corresponda a cada municipalidad.

El artículo 4° indica el tipo de proyecto o programa de inversión que se podrá financiar con los recursos provenientes del Fondo, a saber, proyectos y obras de inversión destinadas al desarrollo comunal que cumplan con lo establecido en el artículo 6°. Además, exige que los proyectos cuenten con la aprobación del Concejo Municipal respectivo, y somete estas operaciones a la fiscalización regulada en el Párrafo 7° del Título I de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El artículo 5° contempla normas destinadas a fortalecer la capacidad de los municipios para generar planes y carteras para ser presentados a este Fondo, mediante transferencias de recursos al efecto autorizadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo mediante resolución. Tales transferencias no podrán exceder del 5% del total de recursos asignados anualmente a la respectiva municipalidad.

El artículo 6° exige evaluación técnica económica de los proyectos a financiarse y el cumplimiento de otras normas.

El artículo 7° precisa que los montos transferidos a las municipalidades en razón de este Fondo no se considerarán ingresos propios permanentes.

El artículo 8° impone el deber de rendir cuentas e informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre el uso de los recursos del Fondo que el respectivo municipio hubiere recibido. Agrega que la Subsecretaría deberá enviar a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre la situación del Fondo, que señale los montos transferidos a las respectivas municipalidades y el estado de avance de los proyectos financiados.

Finalmente, el artículo transitorio dispone que los recursos que se destinen al Fondo durante el año 2012 se financiarán con cargo a la partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

4.- Informe financiero.

El informe financiero, que se acompaña a la iniciativa, indica que los recursos del FONDENOR se aplicarán al

financiamiento de proyectos y obras de inversión destinadas al desarrollo de las comunas mineras. Al efecto, agrega, se define las comunas susceptibles de acceder al beneficio, el criterio de distribución, operación y otras condiciones generales de funcionamiento del Fondo. Además, junto con establecer normas relativas a la evaluación técnica económica de los proyectos participantes, se contempla la posibilidad de destinar recursos para fortalecer las capacidades de los municipios en orden a la generación de planes y carteras que puedan ser presentados al Fondo.

El proyecto de ley, sostiene el informe, implica un gesto fiscal global para la constitución del Fondo que asciende al equivalente a US$225.450.000 (doscientos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), el cual se aportará anualmente a razón de US$16.700.000 (dieciséis millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América) a partir del año 2013 y hasta el año 2025, inclusive. Durante 2012 el aporte será el equivalente a US$8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), el cual se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2012.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La señora Presidenta de la Comisión colocó en discusión en general el proyecto de ley en estudio.

Al iniciarse la discusión de esta iniciativa legal expuso ante la Comisión, en primer término, el **Subsecretario de Minería**.

Con motivo de su intervención, el **Subsecretario de Minería** señaló que un aspecto esencial de la iniciativa consiste en la destinación de los recursos del Fondo al financiamiento de proyectos y obras de inversión en una comuna minera, perteneciente a una Región con una actividad minera superior al 2,5% del PIB regional. La comuna minera, a su vez, se define como aquella que posee ingresos por concesiones de patentes mineras que superan el 2,5% de los ingresos propios comunales.

En cuanto a las características del Fondo que se pretende crear, indicó que éste asciende en total a US$225.450.000. Para el año 2012 el Fondo alcanzará los US$8.350.000. A partir del año 2013 se incrementará en US$16.700.000 anuales hasta el año 2023. A dichos recursos deben agregarse los aportes de particulares, los que estarán exentos del trámite de insinuación judicial y del impuesto a las herencias.

Consultado por la distribución, operación y condiciones del Fondo, el personero de Gobierno informó que serían cincuenta y uno los municipios mineros determinados como posibles beneficiarios del Fondo, conforme a los datos recabados al año 2011. En este sentido, el tope máximo anual a recibir por comuna será de US$3 millones. Con todo, si bien en principio no se contemplaba un tope mínimo,

como resultado de las conversaciones sostenidas entre el Ejecutivo y los representantes edilicios de las comunas beneficiarias se acordó considerar un mínimo de US$100.000, lo que permite que exista cierta solidaridad entre las mismas comunas mineras.

El Subsecretario agregó que el Fondo se distribuirá en función del criterio de población. Será de competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo transferir los recursos que deberán aplicarse a la ejecución de los proyectos y obras de inversión, previa la correspondiente evaluación técnica de los mismos. Para fortalecer la capacidad técnica de evaluación se permite destinar a este rubro hasta el 5% de los recursos asignados a cada municipalidad.

El personero comentó que también se acordó con los alcaldes respectivos incluir en el Fondo recursos provenientes de las patentes mineras. Al efecto, se congelará el aporte de estas patentes al FNDR al monto del año 2012. La idea es que el excedente por este concepto se destine mayoritariamente a las comunas. Así, al final de cada período las comunas aumentarían de manera significativa sus cuotas. Con todo, en esta materia advirtió que al Gobierno le preocupa que el porcentaje de la recaudación a título de patentes mineras que irá al Fondo, y que en definitiva se establezca, no produzca un desfinanciamiento del FNDR que termine perjudicando al resto de las municipalidades del país.

Dentro del marco de los acuerdos alcanzados con las autoridades comunales, destacó también que se ha permitido que donaciones efectuadas al Fondo se puedan redirigir a una municipalidad específica. El procedimiento será muy expedito, para facilitar la pronta aprobación y ejecución de los proyectos.

Establecido lo anterior, el personero de Estado indicó que los principales impactos de los acuerdos con los alcaldes son los siguientes: los recursos potenciales aumentarían de US$225 a US$423 millones; habría mayores recursos sobre base de donaciones; existiría una mayor equidad en la distribución, y que los recursos estarán disponibles de manera expedita.

Al finalizar su intervención el Subsecretario de Minería hizo hincapié en que este Fondo puede ser revisado y reorganizado todos los años, pues cuenta con su respectiva asignación en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Ante una consulta surgida en el seno de la Comisión relativa al procedimiento de asignación de los recursos del Fondo, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo** señaló que se ha previsto un diseño legislativo en esta materia que se caracteriza por su eficiencia y sencillez. Se quiere evitar la burocracia innecesaria. Serán la Tesorería General de la República y el Ministerio de Minería quienes informarán a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo acerca de la recaudación minera. A su turno, la SUBDERE emitirá una resolución que deberá visar el Ministerio de Hacienda y de la que tomará razón la Contraloría General de la República, luego de lo cual se autorizarán los

pagos. En todo esta fase no hay presentación de proyectos, pues sólo se alude a inversiones. Al respecto, se acordó con las autoridades comunales incorporar el concepto de “programas” para evitar que los recursos se destinen a gastos operacionales en forma permanente.

El personero precisó que será la Contraloría General de la República la encargada de velar por la correcta inversión de los recursos que reciba el municipio, sin ninguna otra intervención. No obstante, el municipio beneficiario deberá informar anualmente a la SUBDERE en qué se gastaron los recursos, para que a su vez ésta le informe al Congreso Nacional acerca del destino de los mismos.

El encargado de la SUBDERE indicó, finalmente, que para agilizar al máximo el funcionamiento del Fondo hubo acuerdo con los alcaldes en orden a eximir los proyectos a financiar del trámite de evaluación social.

Posteriormente, el **Subsecretario de Minería** comentó que con los alcaldes de las comunas mineras se acordó que el Gobierno incrementaría los recursos del Fondo, el cual además tendría características de permanente y permitiría efectuar donaciones hacia las comunas desde las empresas. Adicionalmente, sobre la base del compromiso relativo a establecer un sistema de gestión eficiente, el Ejecutivo incorporó el tema de las patentes mineras.

Enseguida, el personero explicó algunos cuadros comparados elaborados en conjunto por las Subsecretarías de Minería y de Desarrollo Regional y Administrativo (que se adjuntan al final de este informe), que dan cuenta de diversos fondos y recursos que reciben los municipios que deben analizarse a propósito del FONDENOR, a saber, Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR); Fondo Común Municipal (FCM); Fondo de Inversión y Reconversión Regional (FIRR); Compensación por Predios Exentos, y transferencias desde Tesorería por concepto de patentes mineras.

Así, por ejemplo, en cuanto a la inversión regional por FNDR y FIRR, realizada el año 2011 en las regiones mineras, sin considerar las cifras del Fondo en discusión, en el caso de la Región de Tarapacá el 63% de los recursos totales se destina a comunas no mineras y el resto a las comunas mineras. Además, alrededor de $2.240 millones del FIRR también se dirigieron a comunas no mineras. En estas cifras hay un impacto relevante generado por los recursos que reciben las comunas y que provienen de patentes mineras.

El **Honorable Senador señor Orpis** sostuvo que el FONDENOR cambia el criterio existente, para orientar sus recursos a las comunas y no a las regiones. Ello introduce un elemento de justicia en el reparto de los recursos, porque puede darse que en una región no minera exista sin embargo alguna comuna minera. Esta idea, dijo, debe quedar claramente consignada en el proyecto.

En este sentido, la **Honorable Senadora señora Allende** recalcó que el proyecto debe operar en la lógica de beneficiar a comunas y no a regiones, según cuál es la actividad productiva preferente de aquéllas.

El **Subsecretario de Minería** admitió que si bien hasta ahora la iniciativa se ha planteado distinguiendo regiones y comunas mineras, en el ánimo de materializar el FONDENOR nada obsta para trabajar en lo sucesivo con un criterio distinto.

Ante una inquietud del **Honorable Senador señor Gómez**, quien comentó que la información contenida en el consolidado excluía los recursos por concepto de patentes mineras, el asesor de la SUBDERE presente en la sesión explicó que las patentes mineras tienen dos componentes: el 50% de esa recaudación se destina a la comuna, y el 50% restante a la Región. Este último porcentaje se considera parte del FNDR, en tanto es uno de los ingresos que la ley destina a su financiamiento.

El **Honorable Senador señor Prokurica** sostuvo que, a la postre, los recursos de las patentes mineras se terminan descontando del FNDR. Como los dineros se envían en diferentes momentos, cuando dichos fondos se envían a las regiones ya se les descontó lo que recibieron a título de patentes mineras.

El representante del Ejecutivo contestó que tal situación depende de cómo se observe el asunto, esto es, si desde el punto de vista contable o presupuestario. En este último caso se contemplan todos los ingresos, y la Tesorería entrega directamente al Gobierno Regional los recursos de las patentes. Por el contrario, ello no ocurre cuando los fondos son objeto de transferencia desde la SUBDERE o del Tesoro Público al FNDR (que los deposita la Dirección de Presupuestos más tarde).

A continuación, el **Subsecretario de Minería** señaló que en el caso de la Región de Atacama al ser todas sus comunas mineras, los recursos van en su totalidad hacia éstas, a diferencia de lo que ocurre con la Región de Coquimbo en que la distribución es muy distinta (una diferencia de 57% a 43%).

En el caso de la Región de Valparaíso, agregó, el 83% de los recursos va a comunas no mineras. En la Región de O`Higgins la relación es de 10% a 90%, y lo mismo ocurre en Magallanes.

Respecto del FIRR, explicó que el consolidado refleja en las primeras páginas aquello que está efectivamente ejecutado, para luego contemplar los acuerdos del CORE sobre la forma de distribuir los recursos.

El FIRR se incorporó a las regiones el segundo semestre de 2011, e incluyó una cláusula en que ellas podían solicitar a la DIPRES pasar dichos recursos para el año siguiente (lo cual hicieron varias regiones). En el consolidado se indica los proyectos que se espera financiar con los US$100 millones de 2011 que se ejecutarán este año. En resumen,

las regiones mineras reciben más que las no mineras en el caso del FIRR (casi el 45% del total).

La **Honorable Senadora señora Allende** hizo presente que dado que el FIRR está asociado al royalty y a las regiones mineras, el problema radica en calcular cuánto le corresponderá a cada región. Al efecto, solicitó agregar dicha información al consolidado.

Enseguida, el **Subsecretario de Minería** acompañó otro consolidado que se refiere a la inversión comunal, en caso de aprobarse el FONDENOR, más una proporción relevante de las patentes mineras.

Se hizo un ejercicio, dijo, respecto de todas las comunas que quedarían dentro del FONDENOR. Como resultado si se distribuyera dicho fondo compuesto de US$243 millones, con un máximo de US$3 millones y un mínimo de US$100.000, la Región de Antofagasta rápidamente se topa, lo mismo en el caso de Copiapó y Calama. Después se asignó el producto de las patentes municipales congelándolo al 2012, de manera que vayan incrementándose a una tasa del 11% (porcentaje en el que crecen las patentes mineras en promedio en los últimos 10 años) hasta estabilizarse en 65%. Como la base es fija lo que crece es más importante que la base, por lo que se capta el 65% del alza. Para el año 2025 el alza será muy significativa, alrededor de $70.000 millones adicionales, de los cuales $46.000 millones se llevarán las comunas mineras.

El **Honorable Senador señor Cantero**, preocupado por la necesidad de allegar nuevos recursos que aumenten la cuantía del FONDENOR, sugirió incluir en él la recaudación por concepto de derechos de extracción de áridos. Los áridos, señaló, son bienes públicos, que se pagan en la región. Se trata de cifras cuantiosas. Actualmente no se observa incentivo alguno para que el Estado recaude esos recursos y los principales interesados -las municipalidades- no se hacen cargo de ello. No se puede olvidar, advirtió, que son los grandes grupos económicos y las empresas mineras más importantes las que no pagan estos derechos.

En otro orden de ideas, destacó como esencial contar con indicadores de gestión municipal asociados a la entrega de nuevos recursos a los municipios. Tales indicadores han sido solicitados insistentemente sin resultados positivos. No es razonable, sostuvo, seguir incrementando los recursos que se destinan a las comunas cuando éstas realizan una deficiente gestión municipal.

Ante una consulta, el **personero de la Dirección de Presupuestos** precisó que para 2012 están considerados para el FONDENOR con cargo a la Partida Tesoro Público recursos por US$8.300.000.

Requerido por la **Honorable Senadora señora Allende** respecto al destino de esos dineros en el evento que el FONDENOR no quedara tramitado el presente año, respondió que presupuestariamente los fondos en general no se traspasan de un año a otro, salvo en ciertas

excepciones legales, de modo que habría que incorporar a este proyecto esa circunstancia especial.

El **Honorable Senador señor Prokurica** hizo presente que la urgencia en el despacho de este proyecto se funda en el extraordinario ciclo de precios altos del cobre por el que se atraviesa. Asimismo, coincidió en la necesidad de vincular nuevos recursos a calidad de la gestión. Existen comunas cuyas plantas de personal han crecido sin justificación, por ejemplo en el DAEM, en circunstancias que los alumnos han disminuido a la mitad. La Contraloría General se limita a examinar posibles ilegalidades en la inversión municipal, pero no analiza el mérito y justificación de dicha inversión.

Al hacer uso de la palabra, el **señor Alcalde de Los Andes** se refirió a la opinión de los municipios mineros en relación con el proyecto en discusión.

Al respecto, sostuvo que la aspiración de estos municipios es contar con una nueva institucionalidad que permita que los recursos provenientes de las riquezas mineras no sólo queden en Chile, sino que también un porcentaje relevante se asigne a las comunas en que se efectúa la explotación minera. El fundamento de derecho de que una parte de la riqueza minera quede en dichas comunas, dijo, descansa en la necesaria compensación que se debe dar a los territorios locales para mitigar los perjuicios ambientales que genera la minería, así como los que afectan a la salud de las poblaciones, la infraestructura y los recursos hídricos.

Establecido lo anterior, indicó que en principio los municipios mineros han sido contrarios al proyecto por las siguientes razones: el bajo monto que constituye el Fondo; la circunstancia de que los recursos provienen del erario público y no de los costos de producción de las empresas mineras; la existencia de una concepción centralizada de la administración y disposición de los recursos, y la carencia de una efectiva política de desarrollo de las comunas mineras.

Luego, comentó que al interior de la agrupación de municipios mineros se observan diversas posturas frente al proyecto. Algunos alcaldes fueron partidarios de solicitar su retiro por el Gobierno para su reformulación, mientras otros consideraron que debía ser rechazado por el Congreso. Sin embargo, en estos momentos hay una opción mayoritaria según la cual el proyecto es viable en la medida en que sea corregido, porque supone el primer paso dentro de un proceso legislativo que conduzca a una nueva institucionalidad minera.

Sobre el particular, el representante edilicio planteó una serie de correcciones entre las cuales destacó: definir comuna minera como aquella en que el 2,5% de sus ingresos propios corresponde a patentes mineras; en materia de distribución del Fondo, que se realice sobre la base del componente producción minera y de población o en forma mixta; establecer un piso mínimo por comuna beneficiaria (para los municipios la proposición del Gobierno de un piso de entre US$50.000 a US$100.000 es aún reducido); incluir en el texto legal los criterios de distribución de los

recursos del Fondo; considerar formas directas de administración del Fondo por los municipios, debiendo enterarse su monto en arcas municipales y ejecutarse conforme a su destinación legal; en lo que atañe a destinación de los recursos, contemplar su aplicación en programas, proyectos u obras de desarrollo comunal.

En cuanto al monto del Fondo, el personero comunal explicó que aspiran a que el 10% de los ingresos estatales derivados de la explotación minera (pública y privada), constituyan el fondo de comunas mineras. En este sentido, hizo presente que el Gobierno ha propuesto solo 224 millones de dólares en catorce años, lo que representa un 0,2% de lo que por concepto de ingresos percibe el Estado de la explotación minera. Posteriormente, el Ejecutivo elevó este aporte a 242 millones de dólares en doce años, lo que de igual forma les parece un monto bajo. Las comunas proponen aplicar analógicamente el criterio legal contemplado en la explotación de los casinos de juegos, es decir, que el 10% de las utilidades ingresen a las comunas donde se produce la explotación y otro 10% vaya al Gobierno Regional. La analogía es relevante, dijo, porque los casinos impactan de manera poco significativa a la comuna donde están instalados a diferencia de lo que ocurre con la industria minera.

Atendido lo planteado por el Gobierno, en el sentido que no se podían aumentar mas los montos, comentó que se le plantearon algunas alternativas de incremento de los ingresos de las comunas mineras a través de las patentes mineras. Actualmente los municipios solo perciben el 50% de estas patentes y el otro 50% incrementa el FNDR. Se postula, entonces, que los municipios perciban el 100% de estas patentes. Otra idea que apunta al mismo objetivo se refiere a los fondos de la ley N° 20.469 (sobre royalty minero): en este sentido, se propone que el 100% de estos recursos se distribuyan al interior de las regiones entre las comunas mineras (esto implica priorizar las comunas mineras al momento de efectuar inversiones).

En materia de aportes al Fondo por parte de empresas mineras, el alcalde estimó conveniente que tales aportes sean destinados por la empresa aportante directamente a programas, proyectos u obras de desarrollo en un territorio determinado.

Los **personeros del Ejecutivo** afirmaron que el problema medular del proyecto es el monto del Fondo. Sobre el particular explicaron que si se analizan esos montos de manera aislada pueden parecer reducidos, sin embargo estas cantidades deben ponerse en el contexto de la realidad de los municipios que habrán de ser beneficiados. Así, si se suma la propuesta final del Gobierno vía FONDENOR más lo que se comprometió adicionalmente respecto de las patentes y se compara con el presupuesto de inversión municipal, significa que el año 2012 es de un 16%, el año 2013 de un 35% y así sucesivamente, de modo que el presupuesto se va incrementando en forma interesante. Además, cabe considerar el presupuesto actual de la comuna, su nivel de inversión y la cantidad de habitantes.

El **señor Alcalde de Vallenar** señaló que con los recursos que se contemplan ninguna comuna podrá desarrollarse. Los municipios aspiran a un efectivo desarrollo comunal, y la iniciativa legal no responde a este anhelo.

El **representante de la SUBDERE** indicó que si se atiende a los municipios con mayor población los aportes son bastante más relevantes. Se debe distinguir entre el monto del fondo y la forma de distribuirlo. Pueden buscarse fórmulas de distribución, pero no puede olvidarse que existen restricciones presupuestarias.

El **Honorable Senador señor Orpis** preguntó por qué ninguna comuna de la región que representa está dentro de aquellas calificadas como mineras, en circunstancias que a su entender el proyecto apunta precisamente a las comunas mineras y no a las regiones (por ejemplo, la comuna de Camarones debiera estar incluida).

Por otra parte, el señor Senador planteó la necesidad de clarificar al máximo el objetivo del proyecto de compensar el daño representado por los pasivos ambientales. Cuando una compañía minera tiene una patente no significa necesariamente que ha causado un daño. La patente no se refleja automáticamente en producción: sólo representa una pertenencia que se quiere mantener en el tiempo. Así, para calificar a una región como “minera” se deben considerar copulativamente los elementos patente y producción.

El **Honorable Senador señor Gómez** recordó que la idea original del proyecto era que las regiones mineras recibieran una compensación por el deterioro ambiental y la pérdida de recursos naturales. Pero, dijo, la lógica del proyecto distorsiona este objetivo original. Hay comunas que reciben fondos ínfimos sin ninguna relación de proporcionalidad. Hasta ahora ninguna de las cifras que ha presentado el Ejecutivo da cuenta de las verdaderas carencias de las comunas mineras en áreas como educación, salud y vivienda. Los temas relativos a recursos y su distribución en función de la dedicación productiva de las regiones son asuntos de Estado y no de comunas en particular. El principio, por ende, debe ser que el Estado mire la totalidad de sus regiones (no sólo las mineras) y les reconozca cierta autonomía para administrar sus fondos.

La **Honorable Senadora señora Allende** planteó que el tema de fondo es que el Gobierno, en el Mensaje de esta iniciativa, habla de un fondo de desarrollo, lo que parece imposible a luz de las cifras entregadas. El proyecto fue planteado como una compensación a las comunas mineras por los perjuicios que sufren como consecuencia de la industria minera que existe en ellas, pero con los montos involucrados esa compensación no se hace realidad.

La señora Senadora abogó por un examen detenido acerca de los llamados “impuestos verdes” que graven los daños ocasionados por una industria. Desde esta perspectiva es distinto crear un fondo que hacer una evaluación del aporte de la minería, incluidas sus ganancias.

El **señor Alcalde de Vallenar** dijo que el problema del Fondo es su concepción ideológica: los recursos que lo constituirán no pueden provenir del erario público. Lo razonable sería que si una empresa provoca un impacto negativo con su actividad lo compense, y que dicha compensación esté comprendida en sus costos de producción. El Gobierno, sostuvo, ha evitado esta solución para optar simplemente por la creación de un nuevo fondo. No obstante, agregó, en materia de patentes mineras y del FIRR se puede hacer un esfuerzo importante. Lo propuesto no hipoteca la capacidad de inversión del Gobierno ya que el 50% de las patentes van a las comunas mineras y el otro 50% al FNDR.

El **señor Alcalde de Los Andes**, luego de reiterar la necesidad de que los acuerdos a que arribaron los municipios con el Ejecutivo se materialicen en las correspondientes indicaciones, enfatizó que el punto de inflexión está en la necesidad de incrementar significativamente la cuantía del Fondo y en la entrega de una proporción de las patentes mineras a los propios municipios donde se efectúa la exploración o explotación del mineral (que al cabo de algunos años debería llegar al 100%). La mayoría de los alcaldes, dijo, está por avanzar en este proyecto siempre que se acojan las modificaciones ya planteadas.

Por su parte, el **Vicepresidente de la Asociación de Municipios Mineros** fue contrario a proseguir la tramitación del proyecto mientras el Gobierno no se pronuncie oficialmente respecto de la actitud que asumirá frente a los acuerdos alcanzados y los planteamientos comunales. Como representante de las comunas interesadas y directas beneficiarias de la iniciativa, declaró que sería irresponsable de su parte respaldar la aprobación de la idea de legislar sin ese pronunciamiento. En la mesa de trabajo con el Ejecutivo, dijo, sólo se lograron cambios de forma pero no sustanciales. En rigor, añadió, no se acogió ninguna de las ideas de los municipios involucrados, ni siquiera en lo relativo a las patentes mineras (acerca de las que se le propuso una fórmula a los personeros gubernamentales que tampoco fue aceptada) ni en lo que concierne a los aportes de empresas mineras vía donaciones.

La **Honorable Senadora señora Allende** reconoció el trabajo de los municipios y Senadores, además de destacar que ha sido positiva la labor desarrollada en conjunto con el Gobierno. Sin embargo, señaló que espera que el Ejecutivo cumpla con lo comprometido para dar paso a la discusión en particular y a las indicaciones que pueden mejorar varios aspectos del proyecto.

El **Honorable Senador señor Cantero**, quien mostró su disposición favorable a la idea de legislar, precisó que lo más importante es avanzar en el tratamiento del proyecto en el entendido que es en el Congreso Nacional donde se le pueden realizar las correcciones que se requieren. Dándole curso progresivo a la tramitación del proyecto permitirá abrir el correspondiente plazo de indicaciones, única instancia válida para incorporarle correcciones al articulado del proyecto. Se puede no estar completamente conteste con la iniciativa, pero ello no puede paralizar su tramitación. Además, señaló, ahora que comienza la discusión

presupuestaria anual se produce el momento idóneo para debatir con el Ejecutivo las indicaciones que deban incorporarse al proyecto.

El **Honorable Senador señor Gómez** partidario en principio de pronunciarse respecto de la idea de legislar, planteó que si bien en este momento no puede saberse qué beneficios contendrá finalmente la iniciativa, no se puede correr el riesgo que el proyecto sea retirado.

Con todo, hizo presente que en su concepto el Gobierno hasta ahora no se ha comprometido formalmente a acoger las modificaciones planteadas por los alcaldes. De manera que de aprobarse la idea de legislar vendrá luego un proceso de discusión con el Ejecutivo tendiente a acercar posiciones, en el que éste podrá o no responder a los acuerdos que pudieron existir con los ediles. Lo relevante es que de la discusión no se ausente ninguno de los actores relevantes en relación con el proyecto, como son el Ejecutivo y los alcaldes de las localidades beneficiarias. En el caso del Ejecutivo su ausencia sería más compleja, porque a él le toca por razones constitucionales formular las indicaciones que pueden mejorar la iniciativa.

El **Honorable Senador señor Prokurica** expresó su voluntad de seguir avanzando en la tramitación de esta iniciativa y propuso aprobarla en general, con el objeto de abrir la discusión con los municipios. Siendo la necesidad de estos fondos para estas localidades urgente, sostuvo, mientras mayor sea el retraso en la tramitación legislativa más tiempo tardarán los recursos en estar disponibles.

El señor Senador consideró que este proyecto no debe confundirse con temas de la pequeña minería, para lo cual, a su parecer, se deben buscar los proyectos especiales de ayuda a ese sector. El proyecto relativo al FONDENOR no tiene por finalidad dar cuenta de la pequeña minería.

Cabe consignar que la Comisión acordó oficiar al señor Ministro de Minería solicitándole un pronunciamiento oficial del Gobierno y, en especial, de la Secretaría de Estado a su cargo, respecto de los planteamientos e inquietudes de los alcaldes acerca de la iniciativa, formulados por intermedio de la Asociación de Municipios Mineros de Chile a propósito de la mesa de negociaciones instalada con personeros del Ministerio (Oficio N° ME/103/2012, de 3 de octubre de 2012).

El **Ministro de Minería** señaló que como resultado de las reuniones de trabajo sostenidas con los alcaldes de los municipios mineros se alcanzaron diversos acuerdos, que implican mejoras en aspectos administrativos y respecto del monto del Fondo. Además, se convino en estudiar el incremento de las patentes mineras desde el 50% hasta alcanzar el 65% al cabo de ciertos años.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo** puntualizó que, adicionalmente, se convinieron algunas modificaciones menores al proyecto de ley destinadas a facilitar la

administración de los recursos y a simplificar los procedimientos burocráticos a través de los cuales la SUBDERE hará entrega de los recursos a los alcaldes. Sobre este particular, mencionó la flexibilización de la exigencia del ERS, que se traducirá en la entrega de recursos una vez al año mediante una resolución de la Subsecretaría.

Respecto de los recursos provenientes de las patentes mineras, dijo que si se destinaran al FONDENOR y no al FNDR (como ocurre actualmente) se causaría un problema de ejecución presupuestaria que tendría un arrastre de al menos dos o tres años.

El **alcalde de Los Andes** recordó que en general los municipios mineros estiman que el Fondo es completamente insuficiente, en el sentido que no se trata de un fondo de desarrollo de las comunas mineras por su reducido monto. Su cuantía, dijo, se podría suplementar con otras vías de inversión sectorial.

Hubo fundamentalmente tres líneas de acuerdo con los alcaldes: la definición de comunas mineras, entendiendo por tal aquella en que un 2,5% de sus ingresos propios corresponda a patentes mineras; respecto de la administración del Fondo, de manera que sea administrado directamente por los municipios (su monto deberá enterarse en arcas municipales y ejecutarse conforme a su destinación legal), y en cuanto a su destinación, porque podrá utilizarse en “programas, proyectos u obras de desarrollo comunal”.

El representante edilicio enfatizó que el punto de inflexión está en el monto del Fondo y en el incremento de las patentes mineras para los municipios, que quedó pendiente de respuesta del Ejecutivo. En la mesa de trabajo se planteó esa fórmula y no fue aceptada. En mérito de lo anterior, se plantearon otras fórmulas para incrementar el fondo. Una de ellas fue la de sostener reuniones con las empresas mineras para analizar la posibilidad de que ellas puedan hacer donaciones al Fondo destinadas a determinadas comunas.

La aspiración de los municipios, indicó el alcalde, es contar con el 100% de las patentes mineras. En su opinión, ello no impacta el presupuesto de la Nación en modo alguno, toda vez que dice relación única y exclusivamente con la distribución de los recursos. El valor de una patente se calcula en función de la superficie y no del volumen de producción.

Señaló, asimismo, que lo que produjo el quiebre fue la propuesta del Ejecutivo de aumentar las patentes sobre lo futuro y no sobre lo ya existente. Para los municipios esta alternativa es insuficiente. Otra fórmula que se planteó al Ejecutivo fue que el FIRR pudiese destinarse totalmente a las comunas, pero esta idea no alcanzó a ser discutida.

Al finalizar sostuvo que si bien los alcaldes están por avanzar con este proyecto, ese avance debe darse en la medida en que se acojan las modificaciones propuestas.

- - -

La **Honorable Senadora señora Allende** consideró que, siendo una iniciativa de ley en general satisfactoria, no se compadece el propósito que la inspira con el reducido monto de los recursos que contemplará el FONDENOR. La actividad de la industria minera produce externalidades negativas complejas y graves que el legislador no puede preterir. Olvidar dichos perjuicios implica dejar de retribuir de manera proporcionada y justa a las personas que deben sufrirlos y que habitan en los municipios en que existe minería. La señora Senadora, por su relación con el tema en análisis, expresó que es necesario conocer el destino de la tributación que se obtiene por el Fisco por concepto de regalías mineras o *royalty*.

Luego, consultó al Ministro si existe disposición para revisar la distribución del FIRR, a lo cual el personero respondió que si bien no estaba en condiciones de comprometerlo, siempre existe la disposición para analizar el Fondo y su distribución.

La señora Senadora estimó que el Mensaje no se condice con lo que realmente es el Fondo. Las comunas mineras tienen muchos requerimientos, y deben asumir con sus reducidas capacidades las externalidades negativas de la actividad minera. Con todo, indicó que en la discusión en particular se pueden lograr los cambios necesarios. Al concluir le hizo presente al señor Ministro que todavía está pendiente la conversación con el Consejo Minero.

El **Honorable Senador señor Cantero** celebró la iniciativa legal, pero hizo hincapié en la irrelevancia de la cuantía del Fondo. Asimismo, explicó que, a su juicio, en otros ámbitos del quehacer económico nacional también podrían contemplarse fondos especiales para favorecer a las comunas en donde se desarrollan, así, por ejemplo, en los rubros forestal, agroindustrial o acuícola. El señor Senador coincidió con el planteamiento según el cual la normativa que se propone es permanente, por lo que el FONDENOR no se extinguirá. Cuando sea el momento, dijo, habrá que discutir con el Ejecutivo nuevos recursos para el Fondo.

El señor Senador sostuvo la inconveniencia de votar en contra de la idea de legislar, pues en el futuro no se visualiza la posibilidad de que se presente una iniciativa similar. En este sentido también abogó por el carácter permanente del Fondo, y porque los derechos que deben pagarse por arriendo de bienes nacionales de uso público (específicamente, áridos) pasen íntegramente al FONDENOR. Al efecto le solicitó al Ministro de la Cartera gestionar que estos recursos sean puestos a disposición de los alcaldes.

El **Honorable Senador señor Gómez**, luego de valorar esta iniciativa legal, fue partidario de incorporar un mecanismo que destine un porcentaje de la tributación minera, bajo una condición de equidad, para compensar a aquellas comunas que no podrán calificar como beneficiarias del Fondo. En este sentido consideró oportuno difundir el efecto

que han tenido hasta la fecha otros fondos que también favorecen a municipios mineros, porque al sumarse al FONDENOR podrían motivar un cambio en la disposición de los alcaldes respecto de sus exigencias.

El señor Senador hizo presente que el primer logro es que exista un fondo para municipios mineros. Sin embargo el mayor problema es la expectativa que generó la iniciativa, ya que aún no se advierte el sentido de desarrollo que traerá aparejado. Los alcaldes tienen una idea de desarrollo que excede las posibilidades reales del Fondo, en función de su reducida cuantía.

El **Honorable Senador señor Orpis** llamó la atención acerca de dos aspectos relevantes: por una parte, estimó que la forma de redacción del artículo 1° del proyecto, que carece de toda alusión al plazo de vigencia de la normativa que se viene proponiendo, permite colegir que se trata de una ley que tendrá caracteres permanentes; por otra, sostuvo que para el adecuado funcionamiento del Fondo se hace indispensable establecer un procedimiento flexible, breve y exento de burocracia. Además, señaló que para precaver arbitrariedades los parámetros o criterios de distribución de los recursos del Fondo deben quedar consignados en la ley.

Proclive a avanzar en la tramitación de este proyecto, aclaró que el momento para presentar indicaciones es en la discusión en particular. Aprobar la idea de legislar permite entrar de lleno al análisis del articulado del proyecto e instalar con el Ejecutivo las negociaciones que sean necesarias.

Enseguida precisó que dado que el hecho de contar con una patente minera no significa que se esté explotando el yacimiento, lo que correspondería es privilegiar a aquellas comunas que tienen patentes mineras que sí se están explotando y generando impacto local.

Cabe consignar que el señor Senador requirió al Ejecutivo un informe respecto de los yacimientos que actualmente están en explotación en las diferentes comunas, con una indicación estimativa de la fecha en que podrían entrar en explotación.

El **Honorable Senador señor Prokurica** advirtió que la fluctuación histórica que experimenta el precio de la libra de cobre es un factor que tanto estimula, cuanto morigera, la presión social en zonas mineras sobre los respectivos municipios. Esa, dijo, es una realidad que debe ser evaluada, y el FONDENOR puede ser un sistema que contribuya a administrar los niveles de conflictividad en dichas localidades. El problema es el de aquellas comunas en las que si bien no hay actividad minera, tienen que convivir con todos los pasivos que tal actividad genera. Este proyecto debe responder a esta circunstancia, por lo que también debería incluir algún beneficio para estas comunas afectadas por los pasivos de la industria de la minería. El señor Senador, además, planteó como un elemento clave de la iniciativa en discusión el reconocimiento a la autonomía de los municipios para gestionar los proyectos que serán financiados con los recursos del FONDENOR.

El señor Senador, también partidario de darle curso a la tramitación del proyecto, hizo presente que actualmente los municipios soportan todos los efectos negativos de la actividad minera sin beneficios compensatorios. Así, desechar esta oportunidad no es lo más pertinente. Hoy las comunas mineras no están recibiendo apoyo, dijo, de modo que sería negligente votar en contra la idea de legislar en la materia.

Luego, el señor Senador le solicitó a los personeros de Gobierno hacer un mayor esfuerzo para que el FONDENOR se transforme en un fondo permanente y para que se hagan llegar los recursos lo más pronto posible.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Cantero, Orpis y Prokurica, y dos abstenciones, de los Honorables Senadores señora Allende y señor Gómez.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda aprobar en general el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Del Fondo de Desarrollo del Norte y de las Comunas Mineras de Chile. Créase el Fondo de Desarrollo del Norte y de las Comunas Mineras de Chile, en adelante el Fondo, cuyos recursos se aplicarán al financiamiento de proyectos y obras de inversión destinadas al desarrollo de las comunas mineras del país de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Para efectos de esta ley, por comuna minera se entenderá todo aquel municipio que se encuentre en una región minera y cuyos giros anuales provenientes de patentes de amparo de concesiones mineras, a que se refieren los párrafos 1° y 2° del Título X del Código de Minería, representen una cifra igual o superior al 2,5 por ciento del total anual de sus respectivos ingresos propios permanentes. La Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Geología y Minería deberán proporcionar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la información relativa a los giros que por este concepto correspondan a los municipios de las regiones mineras del país.

Por regiones mineras se entenderán todas aquellas cuyo indicador de importancia de la actividad minera sea superior a 2,5 por ciento. Dicho indicador equivale al cociente entre el producto interno bruto minero regional, incluyendo la minería del petróleo y gas natural, y el

producto interno bruto regional, ambas cifras de acuerdo a la última estadística reportada por el Banco Central de Chile.

Artículo 2°.- Constitución del Fondo. El Fondo a que se refiere esta ley estará constituido por los siguientes recursos:

1) La suma de US$225.450.000 (doscientos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), los que se aportarán anualmente en razón de US$ 16.700.000 (dieciséis millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América) a partir del año 2013 y hasta el año 2025 inclusive. Lo anterior, sin perjuicio de otros aportes que reciba durante ese mismo período. Asimismo, en 2012 se realizará un aporte de US$ 8.350.000 (ocho millones trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

2) Los que provengan de donaciones que le efectúen particulares al Fondo, las cuales estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1401 del Código Civil y del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Artículo 3°.- Distribución, operación y condiciones del Fondo. Los recursos del Fondo se distribuirán entre todos los municipios que cumplan con lo indicado en el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley, con un tope máximo anual de US$ 3.000.000(tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional para cada comuna, aplicándose para determinar la suma específica a enterar a cada municipalidad los criterios de población que se especifiquen para tal efecto en uno o más decretos supremos otorgado por el Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En dichos decretos supremos deberán contenerse todas las normas necesarias para la adecuada implementación del Fondo, asegurando por parte de los municipios beneficiarios la correcta y oportuna ejecución de los recursos entregados en virtud de la presente ley.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, deberá asignar y transferir anualmente el monto de recursos que corresponda a cada municipalidad según lo señalado en la presente ley.

Artículo 4°.- Tipo de proyecto o programa de inversión a financiar.

Los recursos que se transfieran a las municipalidades según lo dispuesto en la presente ley, deberán financiar todo tipo de proyectos y obras de inversión destinadas al desarrollo comunal, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley.

Los proyectos a financiarse deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal respectivo de acuerdo a lo indicado en el artículo 65 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley, en lo relativo al ámbito municipal, estará sujeto a lo indicado en el Párrafo 7° del Título I de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 5°.- Fortalecimiento de la capacidad de los municipios para generar planes y carteras para ser presentados a este Fondo. Con cargo al monto de los recursos asignados a las comunas según lo establecido en el artículo 3° de la presente ley, los municipios podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, transferencias de recursos con el objeto de fortalecer la capacidad de generar planes y carteras de proyectos para ser financiados por el presente Fondo. La Subsecretaría mencionada, mediante resolución, dispondrá las condiciones de estas transferencias, las que no podrán exceder del 5 por ciento del total de recursos asignados anualmente a la respectiva municipalidad.

Artículo 6°.- Evaluación técnica económica de los proyectos a financiarse y cumplimiento de otras normas. Los proyectos de inversión a financiarse por este Fondo deberán cumplir con las normas sobre evaluación contempladas en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, así como con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley N° 19.175. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3° letra g), incisos segundo y tercero de la ley N° 20.530.

Artículo 7°.- Calificación de los montos transferidos a las municipalidades en razón de este Fondo. Para los efectos de lo establecido en el artículo 38 del decreto N° 2.385 de 1996 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, no se considerarán como ingresos propios permanentes cualquiera de los montos que reciban las comunas en razón del presente Fondo.

Artículo 8°.- Rendición de cuentas e informe sobre el uso de recursos del Fondo. Las municipalidades beneficiarias deberán entregar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la individualización de los proyectos financiados con estos recursos, así como los montos, plazos y estado de ejecución de los mismos.

Asimismo, la mencionada Subsecretaría deberá enviar dentro del primer trimestre de cada año a las comisiones de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el estado del Fondo, señalando los montos transferidos a las respectivas municipalidades y el estado de avance de los proyectos financiados.

Disposiciones Transitorias

Artículo Transitorio.- Transferencia de recursos al Fondo durante 2012. Los recursos a destinarse al Fondo durante el año 2012, de acuerdo a lo indicado en la letra a) del artículo 2º de la presente ley, se financiarán con cargo a la partida del Tesoro Público de la ley de presupuestos del sector público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 29 de agosto, 12 se septiembre, y 3 y 10 de octubre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi (Presidenta) y señores Carlos Cantero Ojeda, José Antonio Gómez Urrutia, Jaime Orpis Bouchon y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 12 de octubre de 2012.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea y destina recursos para el Fondo de Desarrollo del Norte y de las Comunas Mineras de Chile.

(Boletín Nº 8.272-08)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Otorgar un especial reconocimiento a las llamadas comunas mineras por el aporte que han realizado al progreso económico y social de nuestra Nación, mediante la creación de un Fondo destinado al financiamiento de proyectos y obras de inversión para su desarrollo.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por tres votos a favor y dos abstenciones (3x2 abstenciones).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de ocho artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 4° debe ser aprobado con el quórum requerido para las normas orgánico constitucionales por incidir en una materia regulada por el artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

V. URGENCIA: Simple.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: El proyecto se originó en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: No tiene.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de mayo de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Ley N° 20.469, que introdujo modificaciones a la tributación de la actividad minera.

b) Párrafos 1° y 2° del Título X del Código de Minería, “Del amparo” y “De los efectos del desamparo”, respectivamente.

c) Decreto supremo N° 746, del Ministerio de Hacienda, de 2011, que aprueba el Reglamento que regula la Administración, Operación,

Condiciones, Destino y Distribución de los Recursos del Fondo de Inversión y Reconversión Regional de la Ley N° 20.469.

d) Artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

e) Artículo 75 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

f) Artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

g) Artículo 38 del decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

h) El artículo 3°, letra g), párrafos primero y tercero, de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.

Valparaíso, 12 de octubre de 2012.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

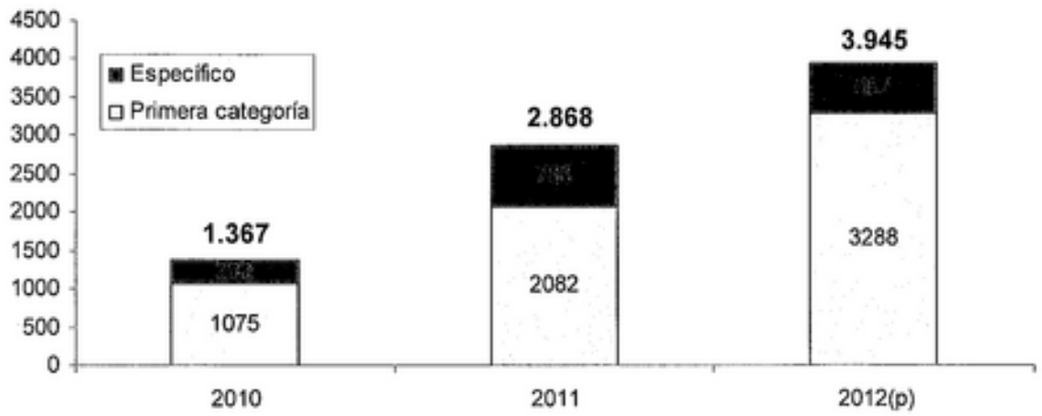
ÍNDICE

	página
Normas de quórum especial	2
Objetivo del proyecto	2
Antecedentes	
1. Antecedentes legales	2
2. Antecedentes de hecho	3
3. Estructura del proyecto de ley	4
4. Informe financiero	5
Discusión en general	6
Texto del proyecto	19
Resumen ejecutivo	23

ANEXOS

	Presupuesto Inversión Municipal	Aporte Fondenor Min US$ 100.000, criterio 2,5%. Aportes US$MM 8,35;17,5;18,5;19,5;20,5						Proyección Patentes Municipales adicional (50%, 55%,60%,65% y luego se queda en 65%)					Total recursos adicionales FONDENOR					Aumento % Ptto Inversión Municipal				
Comunas	2012	2012	2013	2014	2015	2016		2012	2013	2014	2015	2016	2012	2013	2014	2015	2016	2012	2013	2014	2015	2016
ANTOFAGASTA	1,671,312	1,536,782	3,000,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000		0	40,312	170,422	405,660	572,760	1,536,782	3,040,312	3,170,422	3,405,660	3,572,760	42%	83%	86%	93%	97%
COPIAPO	2,996,940	675,186	2,297,415	2,497,190	2,689,216	2,886,953		0	35,321	149,321	355,432	501,842	675,186	2,332,735	2,646,511	3,044,648	3,388,795	23%	78%	88%	102%	113%
CALAMA	2,220,632	613,043	2,085,964	2,267,352	2,441,704	2,621,241		0	24,662	104,263	248,179	350,409	613,043	2,110,626	2,371,615	2,689,884	2,971,651	28%	95%	107%	121%	134%
Ovalle	1,997,284	461,723	1,571,076	1,707,682	1,839,008	1,974,229		0	3,751	15,857	37,746	53,294	461,723	1,574,827	1,723,549	1,876,754	2,027,523	23%	79%	86%	94%	102%
LOS ANDES	1,652,944	304,531	1,036,110	1,126,315	1,212,926	1,302,111		0	3,372	13,831	32,922	46,483	304,531	1,039,482	1,140,146	1,245,848	1,348,594	18%	63%	69%	75%	82%
VALLENAR	1,626,132	191,671	652,186	708,898	763,410	819,543		0	14,961	63,248	150,550	212,564	191,671	667,147	772,146	913,960	1,032,108	12%	41%	47%	56%	63%
MACHALI	3,070,074	145,716	495,820	538,935	580,377	623,052		0	4,825	20,396	48,550	68,549	145,716	500,645	559,331	628,927	691,601	5%	16%	18%	20%	23%
VICUNA	585,810	109,428	372,345	404,723	435,845	467,899		0	9,129	38,593	91,865	129,706	109,428	381,474	443,317	527,710	597,599	19%	65%	76%	90%	102%
MOSAICO	324,531	106,070	360,919	392,303	422,470	453,534		0	1,034	4,373	10,410	14,698	106,070	361,953	396,676	432,880	468,232	33%	112%	122%	133%	144%
SALAMANCA	733,360	105,848	360,162	391,480	421,584	452,583		0	8,436	35,665	84,895	119,865	105,848	368,598	427,146	506,479	572,448	14%	50%	58%	69%	78%
TOCOPILLA	863,146	100,000	299,020	325,022	350,015	375,752		0	3,617	15,200	36,046	108,218	100,000	306,637	357,222	426,661	483,970	12%	36%	41%	49%	56%
CABILDO	294,511	100,000	292,585	318,027	342,483	367,665		0	3,076	13,006	30,959	43,713	100,000	295,662	331,033	373,441	411,376	34%	100%	112%	127%	140%
PICA	452,778	100,000	260,830	283,510	305,312	327,761		0	17,978	76,003	180,911	255,432	100,000	278,807	359,513	486,223	583,193	24%	68%	87%	118%	141%
POZO ALMONTE	752,503	100,000	242,926	264,010	284,355	305,263		0	21,877	92,488	220,151	310,836	100,000	264,803	356,538	504,505	616,099	13%	35%	47%	67%	82%
TIERRA AMARILLA	2,114,798	100,000	194,949	211,901	228,196	244,975		0	26,775	113,195	269,442	380,430	100,000	221,725	325,097	497,638	625,405	5%	10%	15%	24%	30%
CATEMU	234,238	100,000	185,626	201,767	217,283	233,259		0	929	3,927	9,348	13,199	100,000	186,555	205,694	226,631	246,458	43%	80%	88%	97%	105%
CHAÑARAL	505,322	100,000	178,083	193,569	208,453	223,781		0	10,670	45,109	107,373	151,609	100,000	188,753	238,677	315,827	375,384	20%	37%	47%	63%	74%
DIEGO DE ALMAGRO	2,128,504	100,000	163,488	177,705	191,369	205,441		0	29,596	125,171	297,829	430,511	100,000	159,085	302,826	489,199	625,952	4%	8%	13%	21%	27%
MEJILLONES	1,304,816	100,000	155,567	169,094	182,097	195,487		0	7,828	33,092	78,769	113,216	100,000	163,394	202,186	260,867	308,703	8%	13%	15%	20%	24%
TALTAL	1,978,752	100,000	148,753	161,688	174,121	186,924		0	25,734	108,795	258,967	365,642	100,000	174,488	270,483	433,088	552,565	5%	9%	14%	22%	28%
Punitaqui	212,286	100,000	146,075	158,777	170,987	183,559		0	1,301	5,498	13,087	18,478	100,000	147,376	164,276	184,074	202,038	47%	69%	77%	87%	95%
ALTO DEL CARMEN	347,926	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	10,079	42,611	101,427	143,207	100,000	110,079	142,611	201,427	243,207	13%	15%	19%	27%	33%
Andacollo	317,432	100,000	100,000	100,000	138,788	148,993		0	1,632	6,772	16,121	22,761	100,000	101,602	106,772	154,909	171,754	32%	32%	34%	49%	54%
CALDERA	468,414	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	7,205	30,460	72,504	102,370	100,000	107,205	130,460	172,504	202,370	21%	23%	28%	37%	43%
CALLE LARGA	553,172	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	609	2,575	6,130	8,655	100,000	100,609	102,575	106,130	108,655	18%	18%	19%	19%	20%
Camina	776,586	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	1,042	4,406	10,487	14,807	100,000	101,042	104,406	110,487	114,807	13%	13%	13%	14%	15%
CANELA	887,632	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	2,861	12,094	28,788	40,646	100,000	102,861	112,094	128,788	140,646	11%	12%	13%	15%	16%
Codegua	1,797,114	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	626	2,644	6,295	8,887	100,000	100,626	102,644	106,295	108,887	6%	6%	6%	6%	6%
COLCHANE	362,117	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	2,994	12,657	30,127	42,537	100,000	102,994	112,657	130,127	142,537	28%	28%	31%	36%	39%
COMBARBALA	479,568	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	3,483	14,724	35,047	49,484	100,000	103,483	114,724	135,047	149,484	21%	22%	24%	28%	31%
FREIRINA	363,832	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	5,605	23,697	56,406	79,641	100,000	105,605	123,697	156,406	179,641	28%	29%	34%	43%	50%
HUARA	681,863	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	12,543	53,026	126,218	178,210	100,000	112,543	153,026	226,218	278,210	15%	17%	22%	33%	41%
HUASCO	534,574	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	1,383	5,846	13,914	19,646	100,000	101,383	105,846	113,914	119,646	19%	19%	20%	21%	22%
ILLAPEL	2,466,094	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	4,838	20,454	48,688	68,743	100,000	104,838	120,454	148,688	168,743	4%	4%	5%	6%	7%
LA HIGUERA	341,730	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	6,929	29,294	69,728	98,451	100,000	106,929	129,294	169,728	198,451	29%	31%	38%	50%	58%
LA LIGUA	974,193	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	1,450	6,130	14,591	20,601	100,000	101,450	106,130	114,591	120,601	10%	10%	11%	12%	12%
Litueche	716,462	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	263	1,112	2,648	3,739	100,000	100,263	101,112	102,648	103,739	14%	14%	14%	14%	14%
LOS VILOS	627,240	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	3,681	15,561	37,041	52,299	100,000	103,681	115,561	137,041	152,299	16%	17%	18%	22%	24%
MARIA ELENA	1,552,913	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	14,243	60,213	143,326	202,365	100,000	114,243	160,213	243,326	302,365	6%	7%	10%	16%	19%
MONTE PATRIA	661,906	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	4,409	18,639	44,366	62,641	100,000	104,409	118,639	144,366	162,641	15%	16%	18%	22%	25%
OLLAGUE	438,272	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	2,430	10,272	24,450	34,522	100,000	102,430	110,272	124,450	134,522	23%	23%	25%	28%	31%
PADDUANO	353,741	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	2,600	10,991	26,161	36,937	100,000	102,600	110,991	126,161	136,937	32%	33%	35%	40%	44%
PEDRO AGUIRRE CERDA	279,734	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	2,608	11,027	26,247	37,059	100,000	102,608	111,027	126,247	137,059	36%	37%	40%	45%	49%
Puerto Natales	1,168,062	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	1,036	4,382	10,430	14,726	100,000	101,036	104,382	110,430	114,726	9%	9%	9%	9%	10%
PUTAENDO	574,491	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	2,275	9,618	22,894	32,324	100,000	102,275	109,618	122,894	132,324	17%	18%	19%	21%	23%
RIO HURTADO	590,158	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	2,491	10,532	25,070	35,397	100,000	102,491	110,532	125,070	135,397	17%	17%	19%	21%	23%
RIO VERDE	234,196	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	2,278	9,632	22,928	32,372	100,000	102,278	109,632	122,928	132,372	42%	48%	51%	57%	62%
SAN ESTEBAN	350,788	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	2,965	12,534	29,836	42,126	100,000	102,965	112,534	129,836	142,126	29%	29%	32%	37%	41%
San Fernando	1,138,770	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	2,697	11,400	27,136	38,314	100,000	102,697	111,400	127,136	138,314	9%	9%	10%	11%	12%
SAN PEDRO DE ATACAMA	619,728	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	17,463	73,827	175,733	248,120	100,000	117,463	173,827	275,733	348,120	16%	19%	28%	44%	56%
SIERRA GORDA	1,128,827	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		0	30,109	127,291	302,993	427,803	100,000	130,109	227,291	402,993	527,803	9%	12%	20%	36%	47%

Recaudación Impuestos Minería (US$ MM)



INVERSION 2011 EN REGIONES MINERAS FONDENOR

MONTO EN MILES DE PESOS 2011

		REGIONAL			MUNICIPAL			
	Minera	TOTAL	FNDR	FIRR	TOTAL	Pat.Mineras	FCM	Predios Ex.
01 - TARAPACA		**10.352.793**	**7.561.793**	**2.791.000**	**13.239.692**	**2.581.918**	**10.323.720**	**334.054**
Comunas Mineras	**37%**	**2.242.119**	**2.242.119**	**-**	**6.488.420**	**2.364.048**	**4.037.107**	**87.265**
Comunas No Mineras	**63%**	**8.110.674**	**5.319.674**	**2.791.000**	**6.751.273**	**217.871**	**6.286.613**	**246.789**
ALTO HOSPICIO		1.678.943	1.218.943	460.000	4.265.096	22.579	4.142.833	99.684
CAMIÑA	1	293.763	293.763		940.652	67.982	864.071	8.599
COLCHANE	1	135.555	135.555		915.636	135.264	775.926	4.446
HUARA	1	577.796	577.796		1.348.198	540.666	786.362	21.170
IQUIQUE		6.412.436	4.081.436	2.331.000	2.486.177	195.292	2.143.780	147.105
PICA	1	674.136	674.136		1.395.081	716.359	664.437	14.285
POZO ALMONTE	1	560.870	560.870		1.888.853	903.777	946.311	38.765
REGIONAL		19.295	19.295		-	-	-	-
02 - ANTOFAGASTA		**29.770.793**	**29.604.824**	**165.969**	**20.748.182**	**7.259.974**	**12.910.026**	**578.182**
Comunas Mineras	**100%**	**29.770.793**	**29.604.824**	**165.969**	**20.748.182**	**7.259.974**	**12.910.026**	**578.182**
Comunas No Mineras	**0%**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
ANTOFAGASTA	1	9.099.534	9.099.534	-	7.127.506	1.767.938	5.052.239	307.329
CALAMA	1	7.920.515	7.754.546	165.969	3.358.092	974.321	2.213.547	170.224
MARIA ELENA	1	2.015.043	2.015.043	-	1.111.629	605.132	505.178	1.319
MEJILLONES	1	801.096	801.096	-	1.034.112	324.177	693.570	16.365
OLLAGUE	1	87.554	87.554	-	907.632	92.004	814.768	860
SAN PEDRO DE ATACAMA	1	5.229.639	5.229.639	-	1.704.490	781.432	901.414	21.644
SIERRA GORDA	1	-	-	-	2.004.504	1.223.614	777.528	3.362
TALTAL	1	642.446	642.446	-	2.166.273	1.176.528	971.212	18.533
TOCOPILLA	1	3.503.701	3.503.701	-	1.333.944	314.828	980.570	38.546
REGIONAL	1	471.265	471.265	-	-	-	-	-

INVERSION 2011 EN REGIONES MINERAS FONDENOR

MONTO EN MILES DE PESOS 2011

	Minera	REGIONAL			MUNICIPAL			
		TOTAL	FNDR	FIRR	TOTAL	Pat.Mineras	FCM	Predios Ex.
03 - ATACAMA		**23.694.234**	**23.638.731**	**55.503**	**19.918.376**	**5.041.654**	**14.479.913**	**396.809**
Comunas Mineras	**100%**	**23.694.234**	**23.638.731**	**55.503**	**19.918.376**	**5.041.654**	**14.479.913**	**396.809**
Comunas No Mineras	**0%**	-	-	-	-	-	-	-
ALTO DEL CARMEN	1	2.369.257	2.369.257	-	1.463.963	386.003	1.062.565	15.395
CALDERA	1	485.837	485.837	-	2.034.053	146.563	1.855.527	31.963
CHAÑARAL	1	3.021.378	3.016.440	4.938	1.603.371	478.423	1.102.110	22.838
COPIAPO	1	8.221.017	8.170.452	50.565	6.325.467	1.202.540	4.933.325	189.602
DIEGO DE ALMAGRO	1	1.570.282	1.570.282	-	1.905.924	1.031.975	857.845	16.104
FREIRINA	1	496.993	496.993	-	1.049.161	182.939	854.631	11.591
HUASCO	1	364.808	364.808	-	722.870	47.783	657.586	17.501
TIERRA AMARILLA	1	260.756	260.756	-	1.743.596	908.739	819.847	15.010
VALLENAR	1	2.930.596	2.930.596	-	3.069.972	656.690	2.336.477	76.805
REGIONAL	1	3.973.310	3.973.310	-	-	-	-	-
04 - COQUIMBO		**38.580.768**	**34.508.887**	**4.071.881**	**40.056.863**	**2.389.336**	**36.602.621**	**1.064.906**
Comunas Mineras	**57%**	**19.797.915**	**17.488.271**	**2.309.644**	**25.051.854**	**2.159.054**	**22.339.563**	**553.237**
Comunas No Mineras	**43%**	**18.782.852**	**17.020.616**	**1.762.237**	**15.005.009**	**230.282**	**14.263.058**	**511.669**
ANDACOLLO	1	169.521	169.521	-	995.321	66.679	909.510	19.132
CANELA	1	439.136	439.136	-	1.156.605	99.957	1.035.864	20.784
COMBARBALA	1	576.553	576.553	-	1.569.216	176.381	1.358.339	34.496
COQUIMBO		8.392.363	6.934.268	1.458.095	8.686.003	87.059	8.324.470	274.474
ILLAPEL	1	4.204.091	2.041.965	2.162.126	2.212.539	189.726	1.973.161	49.652
LA HIGUERA	1	1.029.198	1.029.198	-	939.221	221.905	696.412	20.904
LA SERENA		8.596.387	8.292.245	304.142	6.319.006	143.223	5.938.588	237.195
LOS VILOS	1	294.808	254.667	40.141	2.039.938	125.464	1.872.984	41.490
MONTE PATRIA	1	1.358.661	1.323.207	35.454	2.686.313	192.469	2.428.145	65.699
OVALLE	1	2.992.755	2.920.832	71.923	6.288.030	163.083	5.965.271	159.676
PAIHUANO	1	1.547.977	1.547.977	-	1.219.380	92.817	1.115.832	10.731
PUNITAQUI	1	162.730	162.730	-	1.166.849	61.017	1.084.422	21.410
RIO HURTADO	1	140.148	140.148	-	920.421	93.221	813.259	13.941
SALAMANCA	1	6.038.122	6.038.122	-	1.829.885	358.465	1.422.133	49.287
VICUÑA	1	844.215	844.215	-	2.028.136	317.870	1.664.231	46.035
REGIONAL		1.794.102	1.794.102	-	-	-	-	-

INVERSION 2011 EN REGIONES MINERAS FONDENOR

MONTO EN MILES DE PESOS 2011

	Minera	REGIONAL			MUNICIPAL			
		TOTAL	FNDR	FIRR	TOTAL	Pat.Mineras	FCM	Predios Ex.
05 VALPARAISO		**22.300.528**	**18.685.570**	**3.414.957**	**73.533.727**	**808.422**	**70.478.660**	**2.248.645**
Comunas Mineras	**17%**	**3.145.249**	**2.840.713**	**304.536**	**13.498.200**	**611.172**	**12.571.183**	**315.845**
Comunas No Mineras	**83%**	**19.155.279**	**16.044.863**	**3.110.416**	**60.035.527**	**195.250**	**57.907.477**	**1.932.800**
ALGARROBO		-	-	-	622.669	524	592.855	29.290
CABILDO	1	622.072	566.765	55.307	1.383.225	113.971	1.241.064	28.190
CALLE LARGA	1	112.955	112.955	-	918.988	22.361	880.210	16.417
CARTAGENA		923.121	96.594	826.526	2.040.284	3.872	1.994.427	41.985
CASABLANCA		539.430	539.430	-	876.686	18.506	827.864	30.316
CATEMU	1	23.206	23.206	-	1.121.391	30.269	1.070.807	20.315
CONCON		4.010	4.010	-	868.374	-	839.772	28.602
EL QUISCO		779.505	779.505	-	1.256.153	-	1.213.735	42.418
EL TABO		334.099	334.099	-	1.469.394	5.818	1.424.504	39.072
HIJUELAS		35.322	35.322	-	1.119.125	4.403	1.095.011	19.711
ISLA DE PASCUA		-	-	-	2.781.575	-	2.776.765	4.810
JUAN FERNANDEZ		136.343	136.343	-	775.304	-	773.910	1.394
LA CALERA		144.442	144.442	-	2.604.220	2.625	2.538.090	63.505
LA CRUZ		-	-	-	1.037.773	95	1.016.440	21.238
LA LIGUA		402.917	402.917	-	1.967.794	51.090	1.863.284	53.420
LIMACHE	1	902.728	902.728	-	1.861.778	4.037	1.800.193	57.548
LLAY LLAY		670.040	670.040	-	1.337.800	7.323	1.300.150	30.327
LOS ANDES	1	-	-	-	3.006.231	125.565	2.787.882	92.784
NOGALES	1	731.987	731.987	-	1.376.747	38.560	1.311.555	26.632
OLMUE		802.539	802.539	-	1.208.038	2.737	1.181.489	23.812
PANQUEHUE		201.990	29.589	172.401	744.113	1.940	734.272	7.901
PAPUDO		1.043.666	974.590	69.076	580.602	2.628	568.635	9.339
PETORCA	1	386.399	386.399	-	1.084.131	103.297	959.357	21.477
PUCHUNCAVI		54.772	54.772	-	1.099.527	9.534	1.044.370	45.623
PUTAENDO	1	116.674	116.674	-	1.487.637	66.733	1.392.917	27.987
QUILLOTA		723.909	723.909	-	3.796.120	15.141	3.661.126	119.853
QUILPUE		363.384	363.384	-	5.882.928	17.249	5.683.145	182.534
QUINTERO		3.051.309	2.059.230	992.079	1.992.661	8.402	1.935.790	48.469
RINCONADA		65.663	65.663	-	647.359	4.264	630.295	12.800
SAN ANTONIO		1.910.400	1.881.165	29.234	4.375.050	5.807	4.235.026	134.217

INVERSION 2011 EN REGIONES MINERAS FONDENOR

MONTO EN MILES DE PESOS 2011

		REGIONAL			MUNICIPAL			
	Minera	TOTAL	FNDR	FIRR	TOTAL	Pat.Mineras	FCM	Predios Ex.
SAN ESTEBAN	1	249.229	-	249.229	1.258.071	106.378	1.127.198	24.495
SAN FELIPE		2.250.596	2.250.596	-	3.139.062	11.999	3.018.754	108.309
SANTA MARIA		318.266	139.407	178.859	1.220.701	2.446	1.197.351	20.904
SANTO DOMINGO		286.783	167.105	119.678	574.816	2.051	557.328	15.437
VALPARAISO		1.354.779	1.354.779	-	4.878.430	9.354	4.553.023	316.053
VILLA ALEMANA		888.070	191.471	696.599	6.089.630	94	5.939.309	150.227
VIÑA DEL MAR		1.654.838	1.628.874	25.964	4.484.810	372	4.163.184	321.254
ZAPALLAR		133.154	133.154	-	564.529	6.976	547.573	9.980
REGIONAL		81.930	81.930	-	-	-	-	-

INVERSION 2011 EN REGIONES MINERAS FONDENOR

MONTO EN MILES DE PESOS 2011

		REGIONAL			MUNICIPAL			
	Minera	TOTAL	FNDR	FIRR	TOTAL	Pat.Mineras	FCM	Predios Ex.
06 O'HIGGINS		**19.017.868**	**16.310.985**	**2.706.883**	**49.168.864**	**478.482**	**45.488.235**	**1.204.147**
Comunas Mineras	**10%**	**1.631.802**	**1.631.802**	**-**	**4.884.670**	**302.541**	**4.415.307**	**166.822**
Comunas No Mineras	**90%**	**17.386.066**	**14.679.183**	**2.706.883**	**38.284.195**	**173.942**	**37.072.928**	**1.037.325**
CHEPICA		1.112.279	1.112.279	-	1.158.718	1.241	1.133.144	24.333
CHIMBARONGO		181.953	181.953	-	1.816.854	487	1.773.803	42.564
CODEGUA	1	59.925	59.925	-	837.695	19.625	803.112	14.958
COINCO		16.853	16.853	-	702.485	3.795	686.072	12.618
COLTAUCO		1.081.082	1.081.082	-	1.430.620	7.249	1.388.567	34.804
DOÑIHUE		1.568	1.568	-	1.497.193	3.028	1.464.875	29.290
GRANEROS		356.696	212.839	143.857	1.527.583	4.056	1.486.097	37.430
LA ESTRELLA		5.413	5.413	-	594.603	5.005	582.286	7.312
LAS CABRAS		72.934	40.771	32.163	1.101.692	22.575	1.046.356	32.761
LITUECHE	1	138.337	138.337	-	650.595	4.804	634.951	10.840
LOLOL		1.394.192	1.394.192	-	789.178	3.152	772.866	13.160
MACHALI	1	1.140.866	1.140.866	-	1.252.425	184.184	1.030.013	38.228
MALLOA		183.031		183.031	865.157	255	843.388	21.514
MARCHIGUE		14.644	14.644	-	804.076	5.566	785.298	13.212
MOSTAZAL		54.479	32.032	22.447	1.271.825	31.125	1.212.255	28.445
NANCAGUA		-		-		1.512	996.540	23.197
NAVIDAD		468.532	468.532	-	1.301.509	93	1.283.477	17.939
OLIVAR		1.078.952	691.799	387.153	754.061	-	741.287	12.774
PALMILLA		323.412	323.412	-	877.038	1.418	859.188	16.432
PAREDONES		336.981	336.981	-	995.032	855	976.624	17.553
PERALILLO		131.600	131.600	-	818.169	5.528	797.913	14.728
PEUMO		2.190.330	1.834.210	356.120	1.041.341	8.565	1.015.348	17.428
PICHIDEGUA		1.370.851	1.370.851	-	1.413.472	4.507	1.378.279	30.686
PICHILEMU		672.173	340.495	331.678	1.390.259	2.520	1.351.221	36.518
PLACILLA		29.764	29.764	-	820.896	1.141	808.326	11.429
PUMANQUE		32.882	32.882	-	666.382	1.254	658.488	6.640
QUINTA DE TILCOCO		751.561	751.561	-	842.533	-	824.719	17.814
RANCAGUA		793.783	573.743	220.040	5.441.319	22.862	5.122.620	295.837
RENGO		1.213.968	1.213.968	-	2.530.118	18.604	2.436.935	74.579
REQUINOA		3.419	3.419	-	840.219	13.406	800.390	26.423

INVERSION 2011 EN REGIONES MINERAS FONDENOR

MONTO EN MILES DE PESOS 2011

	Minera	REGIONAL			MUNICIPAL			
		TOTAL	FNDR	FIRR	TOTAL	Pat.Mineras	FCM	Predios Ex.
SAN FERNANDO	1	292.674	292.674	-	2.143.954	93.927	1.947.231	102.796
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA		716.163	716.163	-	2.211.024	1.178	2.138.837	71.009
SANTA CRUZ		1.615.819	1.615.819	-	1.759.589	2.964	1.707.729	48.896
REGIONAL		1.180.752	150.357	1.030.395	-	-	-	-
12.- MAGALLANES Y ANTART. CHILE		**18.857.382**	**18.251.938**	**605.444**	**9.723.538**	**164.708**	**9.333.276**	**225.554**
Comunas Mineras	**16%**	**2.583.788**	**2.168.438**	**415.350**	**2.000.396**	**143.251**	**1.822.050**	**35.095**
Comunas No Mineras	**84%**	**16.273.594**	**16.083.500**	**190.093**	**7.723.137**	**21.457**	**7.511.229**	**190.451**
CABO DE HORNOS		239.543	239.543	-	1.245.018	1.587	1.239.533	3.898
LAGUNA BLANCA		261.384	116.677	144.707	578.320	-	577.950	370
NATALES	1	2.583.788	2.168.438	415.350	1.442.495	77.135	1.330.619	34.741
PORVENIR		2.919.426	2.919.426	-	860.777	304	847.835	12.638
PRIMAVERA		20.987	20.987	-	518.059	-	516.605	1.454
PUNTA ARENAS		9.855.245	9.809.859	45.386	2.909.087	16.447	2.722.374	170.266
RIO VERDE	1	-	-	-	557.901	66.116	491.431	354
SAN GREGORIO		-	-	-	494.154	1.396	492.028	730
TIMAUKEL		-	-	-	522.697	1.723	520.437	537
TORRES DEL PAINE		119.163	119.163	-	595.025	-	594.467	558
REGIONAL		2.857.845	2.857.845	-	-	-	-	-
TOTAL NACIONAL		**162.574.365**	**148.762.734**	**13.811.631**	**220.389.238**	**18.726.495**	**195.616.458**	**6.052.285**
Comunas Mineras	**46%**	**82.865.901**	**79.614.899**	**3.251.002**	**92.590.097**	**17.881.693**	**72.575.149**	**2.133.255**
Comunas No Mineras	**54%**	**79.708.465**	**69.147.835**	**10.560.629**	**127.799.141**	**838.802**	**123.041.305**	**3.919.034**

Notas:

- FNDR: Asignación de los recursos del Presupuesto de Inversión Regional según SIGFE y BIP
- FIRR: Asignación del Fondo de Inversión y Reconversión Regional según SIGFE y BIP
- Pat.Mineras: Transferencias Tesorería por concepto Patentes Mineras a los municipios según Tesorería General de la República
- FCM: Ingresos por Fondo Común Municipal según Balance de Ejecución Presupuestario Municipal (BEP)
- Predios Ex.: Compensación Predios Exentos (M$) según SUBDERE